

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0190, VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE ALIMENTOS de ERIKA JHOANA BERMUDEZ contra NIXON EMIR GAITAN BEJARANO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor NIXON EMIR GAITAN BEJARANO y por contestada la acción en su nombre a través de apoderada judicial, quien propuso excepciones.
2. Se reconoce personería a la Doctora JULIA MARIA CRUZ ALFONSO, para actuar en nombre del señor NIXON EMIR GAITAN BEJARANO con los efectos del poder a ella conferidos.
3. Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, (pues de dicho texto se entiende la proposición de reparos de fondo a lo pretendido por activa, conforme lo dispone el artículo 391, inciso sexto, del Código General del Proceso.
4. Se recuerda a la togada que apodera la parte pasiva que debe allegar copia de sus escritos de manera digital a su contraparte y a la Defensoría de Familia. Ello tal como lo impone el inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Código de verificación: **5b1b015017651ea90e6346bc3275007a8c2477ff1d7fd19fbe34d416b3e5d6e5**

Documento generado en 21/01/2022 02:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>